



**CONSTANCIA:** El día 6 de diciembre último, venció el término que tenía el implorante para ajustar la demanda. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 20 de febrero de 2023.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal N° 2022-00677-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el actor subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 28 de noviembre del año que avanzó, inadmitió la súplica primigenia, resaltando, entre otros aspectos, que se debía indicar de manera clara y precisa el tipo de trayecto ritual que se pretendía adelantar, teniendo en cuenta que de forma confusa, ambigua y ambivalente se entremezclaron los asuntos de responsabilidad civil contractual y de resolución del convenio celebrado. Ello, en el escrito incoatorio y en el mandato conferido al respectivo profesional del derecho.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inicial.

Lo anterior, porque el incoante, al abordar la puntualizada temática y al aportar nuevamente el libelo genitor y el poder, estableció, por un lado, que los accionamientos instados se sometían a una sola senda instrumental, es decir la de talante verbal; y, por otro, que era factible proponer la denotada responsabilidad civil contractual, a la par de aquella enderezada a que se declara la existencia del respectivo pacto y a que se impusiera su resolución, con el invocado resarcimiento de perjuicios. Asimismo, advirtió que se trataba de figuras complementarias y armónicas.



De este modo, frente al descrito panorama, se advierte, en primer lugar, que el punto de diferenciación entre las tramitaciones planteadas no se cimienta en el cauce que ha de adelantarse en términos generales ante el conflicto instado (verbal), como inexplicablemente lo entendió el implorante, sino en la tipología específica de ese derrotero, debiéndose tomar en cuenta que se gestan diversos juicios de aquel talante, según su objetivo (expedientes verbales de pertenencia, de reivindicación, de responsabilidad civil, de resolución de un acuerdo bilateral, entre otros). De esta suerte, la primera aseveración expuesta por el suplicante y que aquí se analiza de ninguna forma esclarece la falencia enrostrada, ya que se refiere exclusivamente al itinerario genérico a impartirse, dejando de lado su naturaleza particular; escenario en el que sí se centra la inconsistencia atribuida.

En segundo término, en oposición a lo esgrimido por aquel sujeto ritual, no puede perderse de vista que las figuras en comento, que encasillan, como se ha dicho, la clase puntual del proceso verbal, se construyen sobre parámetros que no convergen completamente y que se encaminan a alcances diferentes, estando revestidas de autonomía y sin que dependan una de otra.

De esta manera, no puede pasarse por alto, que la señalada responsabilidad civil contractual, cuya finalidad es netamente indemnizatoria, estando ubicada en el campo de las prerrogativas de crédito, de carácter privado, exige la concurrencia de los presupuestos axiológicos concernientes a la existencia de un pacto válido, el incumplimiento *emanado de la culpa o el dolo del deudor, el agravio causado al interesado y el nexo causal entre el enunciado daño y el comportamiento, la omisión o la tardanza enrostradas*, mientras que la aducida resolución, aunque también hunde sus raíces en la configuración de una alianza indemne, reclama que se haya gestado la insatisfacción de las prestaciones, sin otras connotaciones, como las que sí han de converger en el marco de la aducida responsabilidad; ora de que impone que el accionante hubiera llevado a cabo los cometidos contractuales que corrían por su cuenta; presupuesto que en esta última esfera es principal, mientras que en el ámbito de la responsabilidad civil se convierte en un medio defensivo, orientado a atribuir al afectado la provocación de la conducta dañosa y del agravio.

Así, se vislumbra que el régimen jurídico que gobierna cada trámite verbal a desplegarse (el de responsabilidad civil contractual o el de resolución), es disímil, variando su contenido y, por supuesto, la actividad probatoria que postteriormente ha de desarrollarse en cada contexto, lo que significa que es inviable plantear que uno pueda derivarse del otro, siendo que ello resulta ambiguo, ambivalente o difuso. Por lo contrario, de entrada y de forma clara debió definirse el tipo de trayecto a impartirse o, por lo menos, clasificar los



pedimentos de forma adecuada, sin mezclar las aspiraciones propias de cada accionamiento, los que a su vez, se insiste, determinan la raigambre del derrotero verbal a imprimirse. En fin, en el evento puntual se mantuvo la imprecisión hasta aquí examinada.

En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento del dispositivo inaugural, se dispondrá el cierre de las puertas del juicio (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el libelo incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb81c511161e165111aa7492652193cc011575d51fbef99d0fd5c3ff4b9436**

Documento generado en 16/02/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>